

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 16 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 12 de Setiembre de 1864, núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo. 1.º No pueden ser Diputados:

1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el artículo 11 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de la Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.
2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y políticas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos sueldos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoria hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al menos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales, y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases

pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelacion.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieron se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por esta, gozarán únicamente del sueldo pa-

sivo de cesantía ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutará del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de

la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Córtes, aun cuando hubiesen renunciado antes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del órden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

DISTRIBUCION DE FONDOS

que se somete á la aprobacion de la Diputacion provincial, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Octubre próximo, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capitulos. Articulos.

Capitulos. Articulos.		Reales	Cs.
1.º	1.º Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	9.791	63
	2.º " de material.....	1.666	66
	3.º " del personal de la Junta de Agricultura.....	583	33
	4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	583	33
2.º	1.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	3.000	
	2.º Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.....	2.000	
	3.º Para sueldo del Inspector de escuelas.....	750	
	4.º " sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.....	583	
3.º	1.º " sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	2.458	31
	2.º " gastos de material de la misma.....	500	
	3.º Para satisfacer á la Tesorería el trimestre de la consignacion de gastos de la Biblioteca provincial.....	1.537	50
	4.º Para gastos del personal del Museo.....	124	
4.º	1.º Para gastos del personal de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	1.250	
	2.º " estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	2.600	
	3.º Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	2.000	
	4.º " " Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	10.000	
5.º	1.º " " de Maternidad á cuenta de idem idem.....	2.000	
	2.º Para gastos de la Casa de Espositos de Sepúlveda á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	13.000	
	3.º Unico. Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....	3.108	32
	4.º Para sobreprecio de bagajes.....	14.000	
6.º	1.º Impresion del Boletín oficial.....	7.500	
	2.º Para suscripciones.....	400	
	3.º Para obras de caminos vecinales.....	100.000	
	4.º " sueldos de los Directores de los mismos.....	916	66
7.º	1.º " gastos del material é indemnizaciones que devenguen.....	1.000	
	2.º " haberes de los capataces y peones camineros.....	4.550	
	3.º Sueldo del Perito agrícola.....	666	66
	4.º " del Depósito de caballos padres.....	1.000	
8.º	1.º Gratificacion del Auxiliar del Archivero provincial.....	124	
	2.º Unico. Gastos imprevistos.....	10.000	
Total Rvn.....		197.693	40

Segovia 1.º de Setiembre de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Lastras del Pozo, partido de Santa María de Nieva; su poblacion es de 48 vecinos; su dotacion consiste en 600 reales anuales, pagados de fondos municipales en concepto de la titular por la asistencia de pobres y casos legales, y 96 fanegas de trigo de buena calidad que cobrará por sí el agraciado del vecindario por razon de las igualas en la época de recoleccion. Asimismo podrá adquirirse para la asistencia facultativa el caserío de San Pedro de las Dueñas y demás casas de campo situadas en jurisdiccion del mismo. Su provision tendrá lugar á los treinta dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia. Segovia 10 de Setiembre de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Ayuntamiento de la villa de La Nava de la Asuncion ha acordado la creacion en ella de una plaza de Cirujano, dotada con 7000 reales anuales, pagados los 500 de fondos municipales por la asistencia á los pobres y casos de oficio, y el resto por repartimiento entre el vecindario de clase acomodada, cobrado por el Ayuntamiento. La dotacion señalada es libre de barba, con solo la obligacion de prestar el facultativo su asistencia quirúrgica á todo el vecino que la necesite. La poblacion consta de 430 vecinos y tiene Médico-Cirujano y Boticario titular. La provision de la vacante tendrá efecto á los treinta dias despues de publicada en la Gaceta de Madrid, dentro de cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten dirigidas á este Gobierno de provincia, francas de porte. Segovia 12 de Setiembre de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de esta capital ha puesto en conocimiento de este Gobierno que Eugenio Maroto, vecino de la misma, le ha dado parte

de haber recogido el dia 4 del actual una pollina estraviada, sin que hasta el dia se haya podido saber su verdadero dueño.

En su consecuencia he dispuesto se haga publico por medio de este periódico oficial á fin de que se presente á recoger dicha caballeria abonando los gastos que hubiere ocasionado, para cuyo fin se insertan las señas á continuacion, Segovia 12 de Setiembre de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo pardo, alzada 5 cuartas y sin herrar.

VIGILANCIA.

Asimismo ha puesto en noticia de este Gobierno que Francisco Garrido, vecino de esta ciudad, ha recogido un pollino estraviado el dia 6 del actual, sin que hasta el dia haya podido adquirir noticia alguna de quien sea su verdadero dueño; en su vista, pues, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y al efecto se insertan sus señas á continuacion, bajo el concepto de que ha de pagar los gastos de manutencion que hubiere ocasionado. Segovia 12 de Setiembre de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del pollino.

Pelo negro, entero y con un ronzal de cáñamo.

VIGILANCIA.

Por Antonio Mateis, vecino de esta ciudad al barrio del Mercado, se ha recogido en 9 del actual una pollina estraviada cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda recogerla en el término de ocho dias, pasados los cuales se venderá en pública licitacion, para evitar mayores gastos. Segovia 14 de Setiembre de 1864. = José de Lafuente Alcántara.

Señas de la pollina.

Pelo pardo, despuntada de una oreja y sin aparejo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los del Condado de Castilnovo y de Villaseca, dependientes ambos de la Administracion de Rentas estancadas de Sepúlveda, y los de Villeguillo y Trescasas, que respectivamente lo son de Santa María de Nieva y San Ildefonso, se noticia al público para que los sugetos que deseen obtenerlos presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia por conducto de esta Administracion principal, en el término de ocho dias, á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen. Segovia 14 de Setiembre de 1864. = Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Obispado de Sigüenza.

Nos D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de S. M., etc.

Hacemos saber: Que en nuestro Obispado se hallan canónicamente vacantes los Beneficios curados contenidos y clasificados al pié del presente edicto. Y con el fin de proceder á su provision con arreglo al santo Concilio de Trento, Concordato de 1851, Bulas pontificias y disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir concurso general para la obtencion de dichos Beneficios curados y los que vacaren de resulta de las Reales provisiones ó por cualquiera otra causa, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna. Por tanto, convocamos y citamos á todos cuantos adornados de las cualidades de derecho quieran mostrarse opositores, para que dentro del preciso término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en nuestra Secretaría de cámara, provistos de la correspondiente solicitud, de la partida de bautismo, título de Tonsura ó de Ordenes si las hubiesen recibido, certificados fehacientes de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y además las letras testimoniales de su respectivo Prelado diocesano los que procedan de otro Obispado; y siendo Regulares exhibirán tambien el correspondiente indulto apostólico de habilitacion, bajo la prevencion de que todos los opositores quedarán enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hiciesen en el arreglo general de parroquias, pendiente en la actualidad, al tenor de lo prescrito en el novísimo Concordato y disposiciones dictadas ó que se dictaren para su ejecucion; y advertimos que cumplido el término

señalado y quince dias mas, darán principio los ejercicios literarios en la forma siguiente: En el dia primero de actos los opositores han de componer y escribir en castellano en el espacio de cuatro horas una Homilia como para predicarla á los fieles, sobre el testo del santo Evangelio que se estraiga por suerte. En el segundo y término de cinco horas, los mismos aspirantes contestarán á seis preguntas y dos casos de Teología moral deducidas por suerte entre muchas, cuyas respuestas serán escritas en idioma latino, des- empeñando uno y otro ejercicio sin auxilio de libros, manuscritos, ni de persona alguna. No serán admitidos al presente concurso los Curas propios que, no cuenten un trienio cumplido en su respectivo y actual Beneficio, los estradiocesanos que hubieren resignado el conferido en anterior oposicion de esta Diócesis, y los opositores á concurso pendiente en otros obispados, á no ser que respecto de los primeros haya especiales causas de justicia y reparacion para dispensar.

Concluidos y clasificados los ejercicios por los jueces examinadores pro-sinodales, propondremos y consultaremos á S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) sin respeto á ningun afecto humano, los sugetos que por sus costumbres, doctrina, prudencia y otras circunstancias resultaren mas dignos para desempeñar el gobierno de las iglesias parroquiales vacantes.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza. = Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Doctor José Fernandez, Arcipreste Secretario. Beneficios curados vacantes.

De segundo ascenso.

Atienza, El Salvador. Estébanvela.

De primer ascenso.

Alcuneya y Mojares. Torrecuadrada de Valles. Viana y Monux. Hortezueta de Ocen. Anquela y Tobillos. Amtrona y Torralba. Milmarcos. Carrascosa de Tajo.

De entrada.

Pelegrina. Gujosa y Cubillas. Cabola fuente. Becerril. Umbralejo. Grado. Ocentejo. Marazobel. Tierzo. Torremochuela. Castilnuevo. Megina. Chequilla. Aragoncillo. Lumias. Anchueta del Pedregal y Novella. Cuevas labradas. Valderroman y Carrascosa de arriba. Las Hoces. Olmeda de Cobeta.

Rurales de 1.ª clase.

- Estriégana.
- Narros.
- Soliedra.
- Moranchel.
- El Pedregal.
- Valsalobre y Castellote.
- Ciruela y Casillas.
- Torresuso y Sotillos.
- Cañicera y Rebollosa.
- Cortes.
- Cenegro.
- Serracin.
- Olmeda del Estremo.
- Pradilla.

Rurales de 2.ª clase.

- Pozancos.
- Matas y Ures.
- Hujados.
- Algar.
- Cuevas minadas.
- Rienda.
- Tobes y Querencia.
- Matute.
- Sauquillo del Campo.
- Villalba.
- Francos.
- Ciruelos.
- Lomeda.
- Villarejo.
- Iniestola.
- Almántiga y Lodaes.

Feria de la villa del Espinar.

Establecida en esta villa hace dos años una feria de ganados de todas clases, y en los días desde el 29 del corriente al 1.º de Octubre, ambos inclusivos, nada dejó que desear por los muchos que de aquellos se presentaron de los inmediatos pueblos, como por los compradores de diferentes puntos, y de ello tuvo una gran satisfacción este municipio por las muchas ventas que se hicieron, redundando de ello beneficio, tanto á los vendedores por haber dado salida á sus ganaderías, como á los compradores por la parte de ganancia que en ello pudieran tener: bajo este supuesto y pudiendo disponer los vendedores de pastos para el ganado que presenten á la que ha de celebrarse en los días referidos del corriente año, hace concebir la idea de que será mayor el número que concurra, mediante las comodidades que ofrece la población en todos conceptos. Villa del Espinar 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Matías Luengo.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes.

Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Cerro del Siglo, del monte mayor de Brihuega, autorizado por Real orden de 29 de Julio último, por el presente se convoca á pública licitación, que se celebrará ante el Ayuntamiento de Brihuega el día 15 de Octubre próximo, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría de dicha Corporación, modificada la tercera condición de las facultativas que en vez de seis son tres los meses concedidos para la

saca, á contar desde 1.º de Abril. Guadalajara 29 de Agosto de 1864.—Juan Crehuet.

Administración de la fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fauegas de trigo compradas en los días señalados para la espresada fábrica de los pueblos y á los sugetos que con los precios se detallan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	En la fábrica.	Nombres de los vendedores.	Fauegas.	Quarillos.	Precio.
7			Andrés Perez.....	27	12	36
6			Ventura Gomez.....	19	12	36
			Leon Saeristian.....	19	12	36
			Andrés Perez.....	12	24	36
			Mariano Gil.....	18		36
			Andrés Perez.....	11	36	36
			Vicente Ayuso.....	6		36
			Fernando Rodriguez.....	28		36

El Arco 8 de Setiembre de 1864.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta ciudad, y como tal regentando la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido, etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los que se crean con derecho á los bienes dejados ab-intestato á la defunción de D. Juan Climaco Rodriguez, cura Párroco que fué de la villa del Espinar, á fin de que se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado como heredero Plácido Rodriguez, vecino de dicha villa, como hermano del espresado don Juan Climaco. Dado en Segovia á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lorenzo Cubero.—Por mandado de su señoría, Gregorio Sanz.

ANUNCIO.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, la Junta diocesana de reparacion de Templos ha acordado se anuncie segundo remate simultáneo en esta ciudad y en el Juzgado de Santa María de Nieva, de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Villoslada: no habiendo tenido efecto el primero por falta de licitadores, señalando al efecto el día 1.º del próximo mes de Octubre, y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal y en dicho Juzgado; las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por vía de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se espresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitación del Señor Secretario de la Junta, que vive casa del Paular, desde las once á la una de su tarde ó en el Juzgado de Santa María de Nieva, en donde estará de manifiesto copia literal certificada del expediente.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente de subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Villoslada, me comprometo á realizarlas en la cantidad de....rs. (en letra) con entera sujecion á dichos documentos de que estoy enterado.—Fecha.—Firma.

Segovia 9 de Setiembre de 1864.—El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa-Banca de Madrid.

Esposiciones provinciales y permanentes de la industria.

Debiendo inaugurarse las esposiciones provinciales y permanentes de la industria de Valencia y Madrid el 4 y 10 del próximo Octubre, y siendo conocidas las ventajas que ofrece al agricultor industrial y fabricante este pensamiento, pues les facilita la vía de enajenacion de sus artículos, así que tambien el que conozcan al productor, y dispuesta como está la Casa-Banca de Madrid á demostrar á todos los laboriosos productores de un país sus mas vehementes deseos, no ha titubeado en hacer un llamamiento á todos aquellos que teniendo una ramificación con la agricultura, industria ó comercio deseen esponer y enajenar sus productos.

Enumerar los buenos resultados que han de producir al país comercial estos establecimientos mercantiles, lo creo inútil, pues se desprenden sus beneficios comprendida la índole del pensamiento.

Los Señores que dispensen su confianza á la Casa-Banca de Madrid, siendo espositores, pueden dirigirse á la Dirección de la misma, calle del Luzon, número 4, Madrid, y á las sucursales que tiene establecidas en la mayor parte

de las provincias de España, las que están encargadas de facilitar á los que lo deseen el Reglamento general al que van unidas las correspondientes tarifas.

PASTOS.

En pública subasta se arriendan el día 1.º de Octubre en la villa de Quijorna, calle de Navalcarnero, núm. 4, de las doce á la una de la tarde, los de las dehesas del Soto y Valmayor, en término de Navalagamella, sea por año ó para invernar 1,500 cabezas; hasta cuyo día podrá verse el pliego de condiciones en dicha casa; en la de D. Mariano Taillet, en Navalagamella, ó en la de D. Martín Perez, en Madrid, calle de Fuencarral, 18, almacén de comestibles.

Administración de propiedades del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, en Navalmoral de la Mata.

En el día 25 del corriente, y hora de las once de su mañana, se ha de proceder en esta villa y casa del que suscribe, al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de yerbas y bellota por año redondo de las dehesas llamadas, Pasada, Santa María, Cerrillos, Horco, Dehesa y Cotos de Torviscoso, Deheson, Egido chico, Fondon, Egido nuevo, Las Cabezas, Tiro de barra, Chaparral, Picaon y Dehesa nueva de Almaraz, que en término de dicho pueblo, Saucedillas, Casatejados, Peraleda, Torviscoso y esta villa pertenecen al Excmo. Señor D. José de Salamanca, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en esta Administración, Navalmoral de la Mata 10 de Setiembre de 1864.—Urbano Gonzalez Covisco.

El día 1.º del corriente mes desaparecieron de uno de los corrales de la villa de Peñafiel dos pollinas, una de la propiedad de Mariano Sebastian, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, de las señas siguientes: edad cuatro años, de bastante alzada, pelo rucio, un poco corrida de atrás, gruesa de cuello, un lunar pequeño en el costillar izquierdo, orejas largas y está preñada.

La otra, de la propiedad de Francisco Llorente, vecino del dicho pueblo de Cozuelos de Fuentidueña y de las señas siguientes: edad 9 años, algo mas de seis cuartas de alzada, pelo entrecano, braga, cabeza alegre, larga de cola, lunares blancos en los brazos y el izquierdo algo rozado.

La persona que sepa el paradero de dichas pollinas se servirá avisar á los referidos Mariano Sebastian y Francisco Llorente, vecinos del dicho Cozuelos, quienes abonarán los gastos causados y darán una gratificación.

Del pueblo de Valsain han desaparecido el 13 del corriente las reses vacunas siguientes de la propiedad de Andrés Manso, vecino de dicho pueblo:

Un buey llamado Jitano, urocho, las astas recogidas, largo de patas, rojo.

Otro negro, mas chico, con las puntas de las astas cortadas, zurdo.

Otro Cachorro, grande, tiene mucho güello en los cascós, muy grandes las puntas de las manos y cortadas.

Otro veleta, grande, mucho vientre, el lomo rojo, un bultito como una nuez en una nalga; tiene los gorriones un poco desollados de andar al pinar.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al referido Andrés Manso el que dará una gratificación.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.